CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN NÚMERO **STC-GACS/CCE-IMP-4027/2015** PARA LA ADQUISICIÓN DE **"TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ FELIPE ROMERO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, Y POR LA OTRA PARTE, **"GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR CORINTIO, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **DENNIS ARLANDIZ AHUET**, EN SU CARACTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. EL **LIC. JOSÉ FELIPE ROMERO PÉREZ**, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL S.T.C."**, COMO SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 123,188 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL **"EL S.T.C."** LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06070, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, **"EL S.T.C."** REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA **"EL S.T.C."**; ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/0875/2015** DE FECHA **30 DE JUNIO DE 2015**, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DE **"EL S.T.C."**, EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDANDO REGISTRADO EN LA PARTIDA **2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE"**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 INCISO c), 28, 30, 54 FRACCIÓN IV, ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"**, AL HABERSE DECLARADO DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA INTERNACIONAL A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-CCE-IR-001/2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"; SEGÚN LA FE DE ERRATAS DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A LA CORRECCIÓN AL DICTAMEN DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN EL ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2015; DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A **"EL PROVEEDOR"**, LA CUAL LE FUE COMUNICADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO **54100/5144/2015** DE FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2015**, POR SER ÉSTE QUIEN OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, QUE LE PERMITEN EVITAR COSTOS ADICIONALES; LO ANTERIOR, SEGÚN EL ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO LLEVADA A CABO PARA ESTOS EFECTOS.

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NI OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

I.9. EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTA PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GENERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GENERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.

PARA LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ COMO DISCRIMINACIÓN, TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA EFECTO U OBJETO ANULAR O MENOSCABAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS, O QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O PRODUZCA CONSECUENCIAS PERJUDICIALES PARA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA PÓLIZA NÚMERO **35**, LIBRO UNO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ DE LA PAZ RENDON DE LA HOZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA BOLETA DE INSCRIPCIÓN CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 218221 Y FECHA DE REGISTRO 21 DE ENERO DE 1997.

II.2. ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PÁRAFO ANTERIOR, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR, A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO Y SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000029328753.

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

II.4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN **CALLE FRANCISCO BARRERA NO. 22, INTERIOR B, COLONIA SAN JUAN BOSCO, CP 52946, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO,** TELÉFONO Y FAX: 2626-3412. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE DE **PANADEROS, NO. 104, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15270, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS AL C. JAIRZINHO ANTONIO GARCÍA AHUET.

II.5. ES UNA PERSONA MORAL, QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL **GCC961119348.**

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."**, ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.7. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"** Y **ANEXO NO. 2 ESPECIFICACIÓN TÉCNICA VIGENTE**, MISMOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE**

MADERA SECA PARA ZAPATAS", FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, OBLIGANDO A LAS PARTES.

II.8. SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA FORMALIZAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.9. EL **GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL** DE LOS BIENES OBJETO DE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES DEL **0% (CERO POR CIENTO),** SIENDO SU ORIGEN COMUNIDAD EUROPEA DE CONFORMIDAD CON SU MANIFESTACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE SUS ESCRITO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015, PRESENTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS",** MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

II.10. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA SUJETA A EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO A QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

II.11. HA ENTREGADO A **"EL S.T.C."** LAS MANIFESTACIONES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII, DE LAS ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS, DE LA POLÍTICA CUARTA, DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, EMITIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DEL 2015, Y EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO TERCER, FRACCIÓN II, INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 23 DE JULIO DE 2015, POR LO QUE, PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES, INHABILITADO O SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ MISMO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS

PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS ENCARGADAS DE CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.7 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO VENDE EN FAVOR DE **"EL S.T.C."** Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN **"TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"** CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"** Y **ANEXO NO. 2 ESPECIFICACIÓN TÉCNICA VIGENTE** DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL S.T.C."** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE

CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU ANEXO NO 1.

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**, ASÍ COMO EN TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"**, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"EL S.T.C.", DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, PODRÁ ACORDAR CON **"EL PROVEEDOR"** UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EL 100% (CIEN PORCIENTO) DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO A MÁS TARDAR EL **31 DE DICIEMBRE DE 2015** (SE PODRÁN REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS), FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE **EN PISO**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN EL ALMACÉN DE TRÁNSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1, DE **"EL S.T.C."**, "ZARAGOZA", UBICADO EN LA CALLE DE FUERZA AÉREA MEXICANA NÚMERO 198, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P.15740, O EN CASO NECESARIO EN EL ALMACÉN QUE **"EL S.T.C."** DETERMINE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO A SOLICITAR POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, LA **NOTIFICACIÓN DE ENTREGA** DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN ZA-1 "ZARAGOZA" ANTES REFERIDO, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTIDA.

LOS BIENES DEBERÁN EMBALARSE ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE LOS MISMOS SUFRAN DAÑOS POR ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE, DICHO EMBALAJE DEBERÁ SER PARA EL TRANSPORTE DEL MISMO, LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y ESTIBA PROPIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE

TRANSPORTE, EL NO ENTREGAR LOS BIENES COMO AQUÍ SE SOLICITAN SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA CADA UNA DE LAS CAJAS DEL EMBALAJE DEBERÁN APARECER: MODELO, NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"**, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, EL NÚMERO DE CONTRATO, PARTIDA DEL MISMO, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD.

PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR **"EL PROVEEDOR"** EN EL ALMACÉN ZA-1 ÁREA DE IMPORTACIÓN DE **"EL S.T.C."**, ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS A DESIGNAR POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE Y POR LA GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS, TODAS DE **"EL S.T.C."**, SIENDO LA CITADA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE COORDINAR Y SUPERVISAR LA (S) ENTREGA QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CON LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN, (PUESTO EN PISO, ALMACÉN, DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, IVA DE IMPORTACIÓN PAGADO).

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN,** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADUANERA.

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN,** O EN SU CASO LA SUSTITUCIÓN POR LA LEYENDA EN LA FACTURA DE EXPORTACIÓN, "CON LA SALVEDAD DE CONTAR CON EL CARÁCTER DE EXPORTADOR AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 2/200 DEL CONSEJO CONJUNTO MÉXICO-COMUNIDAD EUROPEA (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2000), ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISIÓN 2/2000 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000), SEGÚN SEA EL CASO TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ADUANERA", LO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE ACOMPAÑANDO UN MANIFIESTO BAJO PROTESTA, EN HOJA MEMBRETADA, EN ATENCIÓN AL COORDINADOR DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, CON LOS DATOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TALES COMO NOMBRE, RAZÓN

SOCIAL, AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBERÁ APARECER EN LA DECLARACIÓN DE LA FACTURA; DE IGUAL FORMA LA ORDEN DE ENTREGA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; LISTA DE EMPAQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL QUE AMPARE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, UNA DECLARACIÓN DE QUE LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD Y SE CUMPLAN LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ANEXO III DE LA CITADA DECISIÓN; AMÉN DE ESTABLECER QUE LAS MISMAS QUEDARA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS A FIN DE VERIFICAR EL CARÁCTER ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROBARLO, EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE".

- **COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA.**

- **MANIFESTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR **"EL S.T.C."** Y QUE SON NUEVOS Y ORIGINALES.

EL NO CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

EN CASO DE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."** EN EL *"DICTAMEN DE BIENES DE IMPORTACIÓN"* U OFICIOS CORRESPONDIENTES, EXPLICARÁ CON DETALLES LAS RAZONES DE LA NO ACEPTACIÓN.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL S.T.C."** ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS Y QUE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$9'366,100.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE **$1'498,576.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** HACIENDO UN TOTAL DE **$10'864,676.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.

LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**, LOS CUALES SON NETOS.

EN DICHOS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL S.T.C."** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

LOS PRECIOS ANTES SEÑALADOS SON FIJOS Y NO PODRÁN SER AUMENTADOS POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y POR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL ALMACÉN DE TRANSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1 "ZARAGOZA" DE **"EL S.T.C."**, INCLUYENDO LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS, ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS No. 67 ANEXO CASONA PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE **"EL S.T.C."** ACEPTE LAS FACTURAS Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE VALIDADAS POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE DE **"EL S.T.C."**, QUE SE EFECTUARÁN COMO SIGUE:

1. **TRANSFERENCIA INTERBANCARIA:**

PARA CUALQUIER MONTO Y A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN LA FACTURACIÓN QUE SE PRESENTE PARA EFECTOS DE COBRO SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

2. **EN "EL S.T.C.":**

EL PAGO OBJETO DE **"EL CONTRATO"**, SE EFECTUARÁ EN EL ÁREA DE CAJAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS NO. 67, PLANTA BAJA, COL. CENTRO, C.P. 06070, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA". O BIEN MEDIANTE LA FORMA DE PAGO QUE ESA GERENCIA DETERMINE EN SU MOMENTO. REQUIRIENDO A **"EL PROVEEDOR"** LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELLO.

EN TAL VIRTUD. LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO. DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON EL IMPUESTO AL

VALOR AGREGADO DESGLOSADO Y DEBERÁ SER A NOMBRE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON DOMICILIO FISCAL EN DELICIAS Nº. 67, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, D.F., CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES STC 670419 QY1.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL S.T.C."** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN NUEVOS Y ORIGINALES.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.

"EL S.T.C.", SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, PRUEBAS DE LABORATORIO Y/O OPERACIÓN, CONTROL DE CALIDAD A LOS LOTES DE LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE PERTINENTE Y COADYUVE AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y/O FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO SU PERSONAL LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"EL S.T.C."** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE

CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR".**

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**, DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE **"EL S.T.C."**, PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."**.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 178 Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR "EL S.T.C." A **"EL PROVEEDOR"** Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ **"EL S.T.C."** PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL S.T.C."** Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA DOCE MESES DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;

B) DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES;

C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR **"EL S.T.C."**

DÉCIMA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ACEPTACIÓN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS"**, MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA **"CARTA GARANTÍA"** COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** POR **"EL S.T.C."**, EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS Y POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE ENTREGA PACTADO, ES DECIR, SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y DENTRO DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y **"EL S.T.C."** APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA

CLÁUSULA. EN ESTE CASO, **"EL S.T.C."** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS Y DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE **"EL S.T.C."**, NO ESTÉ EN CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS 5 (CINCO) DÍAS INDICADOS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE INMEDIATO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, A FIN DE QUE EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN" Y EN CASO DE QUE NO SEAN RETIRADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DÍA HÁBIL UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) CALCULADO POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SIN REBASAR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL CONTRATO, REBASADO ESTE PORCENTAJE, SE ENTENDERÁ QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

SE LE NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A **"EL PROVEEDOR"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**, DEMANDE LAS SANCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C"**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**.

DÉCIMA CUARTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL S.T.C."** QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL S.T.C."** DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"EL S.T.C."**.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL S.T.C."** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL S.T.C."** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL **19 DE OCTUBRE DE 2015** Y TERMINARÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2015**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL S.T.C."** PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE **"EL S.T.C."**.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL S.T.C."**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE **"EL S.T.C."** DARÁ POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A "EL S.T.C." QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL S.T.C."** , PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B) LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS;

C) SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

D) SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO;

E) SI **"EL PROVEEDOR"**, INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL PROCESO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. GACS-CCE-AD-**

025/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE "TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS", O BIEN, DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;

F) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTROGUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y A SOLICITUD EXPRESA DEL **"EL PROVEEDOR"**, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS

IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL S.T.C."** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORROGABLE, Y DE NO CUMPLIR **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL S.T.C."**, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"EL S.T.C."** Y LA QUE SE LE PROPORCIONE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

"EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN CONOCERLA Y NO HACER ANUNCIO ALGUNO, TOMAR FOTOGRAFÍA ALGUNA O PROVEER INFORMACIÓN ALGUNA A CUALQUIER MIEMBRO DEL PÚBLICO, LA PRENSA, ENTIDAD COMERCIAL O CUALQUIER CUERPO OFICIAL, A MENOS QUE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL S.T.C."**.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SU PERSONAL MANTENGA DICHA INFORMACIÓN EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL REQUERIR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD CON SUS EMPLEADOS Y EL INSTITUIR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SEÑALAR LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE A **"EL S.T.C."**, EN LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, QUE CONTENGAN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, SIEMPRE QUE TENGA EL DERECHO DE CLASIFICARSE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y SALVO AQUELLA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SEA DIVULGADA POR CAUSAS AJENAS A **"EL S.T.C."**, POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

DE IGUAL FORMA, AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN EN CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA TODA AQUELLA INFORMACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, DOCUMENTADA EN CUALQUIER SOPORTE MATERIAL QUE SE HAYA DESARROLLADO Y ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ORIGINE CUALQUIER RECLAMO O DISCREPANCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD NO SERÁ APLICABLE A: (I) LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO OBTENIDA CON ANTERIORIDAD A SU DIVULGACIÓN SIN VIOLAR ALGUNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (III) LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE TERCEROS QUE TENGAN DERECHO A DIVULGARLA SIN VIOLAR UNA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD; (IV) LA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL O REQUERIMIENTO DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, SIEMPRE QUE EL HECHO DE NO DIVULGARLA SUJETARÍA A LA PARTE REQUERIDA A SANCIONES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS Y (V) LA PARTE REQUERIDA NOTIFIQUE A LA PARTE AFECTADA CON TODA PRONTITUD LA SOLICITUD DE DICHA DIVULGACIÓN.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE **"EL PROVEEDOR"** ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE POR LO QUE **"EL S.T.C."** NO PODRÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE COMO CONFIDENCIAL: (I) LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS PARA SU DIFUSIÓN, (II) LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL, (III) LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO, ENTREGADA CON TAL CARÁCTER, Y (IV) LA INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL, INDUSTRIAL, FISCAL, BANCARIO, FIDUCIARIO U OTRO CONSIDERADO COMO TAL POR UNA DISPOSICIÓN LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES II Y VII, 8 Y 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO EN LOS CASOS Y EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO TANTO, **"EL S.T.C."** NO PODRÁ DIFUNDIR O CEDER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, U OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL

PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA **19 DE OCTUBRE DE 2015**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y DE CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

POR **"EL S.T.C."**

LIC. JOSÉ FELIPE ROMERO PÉREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR **"EL PROVEEDOR"**

DENNIS ARLANDIZ AHUET,
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

DR. FERNANDO LOZADA ISLAS,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE

RICARDO DEL RÍO GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

REVISIÓN JURÍDICA

JAVIER RUBIO RANGEL
COORDINADOR DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO

LIC. ALBERTO ISRAEL SANCHEZ LOPEZ
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO **STC-GACS/CCE-IMP-4027/2015**, QUE CELEBRAN **"EL S.T.C."** Y LA EMPRESA **GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR CORINTIO, S.A. DE C.V.** EL 19 DE OCTUBRE DE 2016.

018

ANEXO NO. 1.

"PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"

(ÁREA: DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE)

REQ/ PDA	PDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	COSTO UNITARIO EN PESOS	COSTO TOTAL EN PESOS
REQ 150017/ PDA 36	1	3104204	TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS DE HAYA BLANCA DE ACUERDO A ESPECIFICACIÓN TÉCNICA VIGENTE.	40,900	PI	$229.00	$9'366,100.00
						SUBTOTAL	$9'366,100.00
						IVA	$1'498,576.00
						TOTAL	$10'864,676.00

DR. FERNANDO LOZADA ISLAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE

DENNIS ARLANDIZ AHUET,
ADMINISTRADOR ÚNICO

019

ANEXO NO. 2.

"ESPECIFICACIÓN TÉCNICA VIGENTE"

020

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO.
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MADERA PARA LA FABRICACIÓN DE ZAPATAS DE FRENADO DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23 MAR 2012
RECIBIDO
RECIBIO 9:58.

ELABORO	REVISO	APROBO
ING. ALEJANDRO CERVANTES ARELLANO	ING. ALEJANDRO OLVERA DE LA ROSA GERENTE DE INGENIERÍA	ING. CARLOS DANIEL MARTÍNEZ LOPEZ DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE
REVISION 7		FECHA: JUNIO 2008

1. GENERALIDADES

EL METRO SOBRE NEUMÁTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UTILIZA EN LA FABRICACIÓN DE ZAPATAS DE FRENADO, TRES ESPECIES DE MADERA:

- HAYA BLANCA (FAGUS SYLVATICA)
- ABEDUL (BETUNA ALLEGHIENIEN) y
- FRESNO (FRAXINUS UDHEI)

DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN QUE REALIZAN LAS ZAPATAS AL FORMAR PARTE FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE FRENOS DE LOS TRENES, SE REQUIERE UN ESTRICTO CONTROL EN LA PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA MADERA, PARA OBTENER LAS CARACTERISTICAS DESEADAS. EN PARTICULAR LA ESTRUCTURA DE LA MADERA DEBE PERMITIR LA ABSORCIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA DARLE PROPIEDADES IGNÍFUGAS. ASÍ MISMO, ES DE GRAN IMPORTANCIA SU COMPORTAMIENTO EN CONTACTO CON EL TAMBOR DE FRENADO (RUEDA AUXILIAR), YA QUE DEBE CONSERVAR CONSTANTE EL COEFICIENTE DE FRICCIÓN BAJO LAS CONDICIONES DE CARGA Y TEMPERATURA A LAS QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS ZAPATAS.

2. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA MADERA.

EN LA TABLA No.1 SE INDICAN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE LA MADERA, TOMANDO COMO BASE LA ESPECIE EMPLEADA ORIGINALMENTE, HAYA BLANCA. LAS CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS SE CONSIDERAN SOBRE PROBETAS NORMALIZADAS CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD DEL 12%.

TABLA No.1
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA MADERA

CARACTERISTICAS	VALORES ESPECIFICADOS
DENSIDAD: D (g/cm³)	0.60 a 0.80
DILATACIÓN	
DILATACION VOLUMETRICA TOTAL	18 a 22 %
DILATACION RADIAL TOTAL	5 a 8 %
DILATACION TANGENCIAL TOTAL	12 a 15 %
COEFICIENTE DE DILATACION VOLUMETRICA	0.60 a 0.70 %
COEFICIENTE DE DILATACION RADIAL	0.20 a 0.30 %
COEFICIENTE DE DILATACION TANGENCIAL	0.35 a 0.50 %
COMPRESIÓN	
RUPTURA DE COMPRESION: C (kg/cm²)	420 a 700
ESFUERZO DE RUPTURA A LA FLEXION: F (kg/cm²)	1100 a 1800
MODULO DE ELASTICIDAD APARENTE: E (kg/cm²)	100,000 a 180,000
FLEXION DINÁMICA	
ENERGIA ABSORBIDA A LA RUPTURA: W (kg-m)	2 a 6.5
COEFICIENTE DE RESILIENCIA: K	0.32 a 1
TRACCIÓN PERPENDICULAR	
RUPTURA DE TRACCIÓN: T_{pp} (kg/cm²)	30 a 65
PENETRACIÓN	
FUERZA DE RUPTURA: F_{pen} (kg/cm²)	10 a 40
CIZALLAMIENTO	
ESFUERZO DE RUPTURA: F_{ac} (kg/cm²)	40 a 140
OTROS	
DUREZA "MONNIN"	1.5 a 4.5
COTA DE DUREZA: N/D²	4.2 a 7.7
COTA DE PENETRACION F_{pen} / 100 D	0.15 a 0.50
COTA DE ADHERENCIA T_{pp} / 100 D	0.5 a 0.80
COTA ESTATICA: C/100D	7 a 9
COTA ESPECIFICA: C/100D²	11 A 12
COTA DE FLEXION: F/100D	18 A 23
COTA DE TENACIDAD: F/C	2.6 A 2.9
COTA DINAMICA: K/D²	0.9 A 1.7

NORMAS DE REFERENCIA: NF B51-003 "BOIS CONDITIONS GENERALES D'ESSAIS-ESSAIS PHYSIQUES ET MECANIQUES"

3 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA MADERA

3.1.- SANEIDAD DE LOS TABLONES

- LOS TABLONES DEBEN PROCEDER DE ÁRBOLES SANOS, EXENTOS DE DEFECTOS DE CRECIMIENTO Y DE ALTERACIONES MOTIVADAS POR PLAGAS O BACTERIAS.
- NO DEBEN PRESENTAR NUDOS, FIBRAS TORCIDAS, BORDES CON FALTA DE MATERIAL O AGRIETAMIENTOS EXTERNOS E INTERNOS
- SU CORTE DEBE SER LONGITUDINAL, DE MODO QUE EN LA ZAPATA, EL SENTIDO DE LA FIBRA SEA PARALELO AL EJE LONGITUDINAL DE LA PIEZA (VER FIGURA 1).
- LA MADERA DEBE SER PERMEABLE AL TRATAMIENTO DE PRESERVACION A BASE DE ACEITE DE CACAHUATE Y SAL DE OXILENO.
- EL CONTENIDO DE HUMEDAD MÁXIMO SERA DE 15%
- SE PERMITE LA PRESENCIA DE DEFECTOS MENORES DE POROSIDAD, AGUJEROS SUPERFICIALES DE GUSANOS, CLAVOS O DE AVES, MANCHAS Y RALLADURAS. EL CRITERIO LIMITE DE ACEPTACION POR AGUJEROS SERÁ:
  - ✓ EN UNA SUPERFICIE DE 300 x 300 mm SE ADMITIRÁN DOS AGUJEROS DE DIÁMETRO MAXIMO 6 mm ó AGUJEROS MENORES EN UNA CANTIDAD TAL QUE LA SUMA DE SUS DIÁMETROS NO EXCEDA 12 mm, Y DE UNA PROFUNDIDAD NO MAYOR A 4 mm

3.2.-DIMENSIONES DE LA MADERA.

A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LA MADERA, LOS TABLONES SERÁN DEL LARGO DE LA ZAPATA, ES DECIR SE REQUIEREN

4.2.-VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

EL SISTEMA DE TRASPORTE COLECTIVO METRO, VERIFICARÁ QUE EL LOTE DE MADERA CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TECNICAS ESPECIFICADAS EN EL APARTADO 2 Y NO EXCEDA DEL CONTENIDO DE HUMEDAD ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1 DE ESTA ESPECIFICACION.

EL PROVEEDOR DEBERÁ APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DURANTE LA TEMPORADA DE CORTE DEL ÁRBOL, ASERRADO, TIEMPO DE SECADO AL AIRE LIBRE O ESTUFADO, A FIN DE QUE EL PRODUCTO YA TERMINADO Y DURANTE SU ALMACENAMIENTO NO PRESENTE ALTERACIONES DIMENSIONALES NI AGRIETAMIENTOS DEBIDO A LA CONTRACCIÓN DE LA MADERA POR SU SECADO INADECUADO.

4.3.-MEDICIÓN DEL LOTE.

PARA DETERMINAR EL VOLUMEN DEL LOTE DE LA MADERA QUE SE RECEPCIONE, LA UNIDAD DE MEDIDA A UTILIZAR SERÁ EL "PIE MADERA" QUE ES IGUAL A 144 pulgadas^3 (2359.77 cm^3).

5. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, EL PROVEEDOR DEBERÁ TENER LOS CUIDADOS QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE EVITAR ALTERACIONES DE LA MADERA, UTILIZANDO CONTENEDORES APROPIADOS QUE LA PROTEJAN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE EL TRAYECTO A LAS INSTALACIONES DEL S.T.C.

6. GARANTÍAS.

EL PROVEEDOR DEBERÁ GARANTIZAR EL LOTE DE MADERA QUE SUMINISTRE, POR UN PERIODO DE UN AÑO CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE
GERENCIA DE INGENIERIA
ESPECIFICACIÓN TECNICA DE LA MADERA PARA LA FABRICACIÓN DE ZAPATAS DE FRENADO DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CÓDIGO 3104204
ESPECIFICACIONES TECNICAS
IMR / No. 0001 / 99
REVISIÓN No.7
FECHA: JUNIO 2008

EQUIPO: INGENIERIA DE FRENO DOBLE NEUMÁTICO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

MADERA PARA ZAPATA